

# PRECIO DE LOS CEREALES, VINO Y OLIVA DURANTE LOS SIGLOS XVI, XVII, XVIII Y XIX EN LOGROÑO Y SU COMARCA

Eliseo SAINZ RIPA

*Fuentes. Límites cronológicos y geográficos. Productos valorados.*

*Fuentes.*

Empleamos como fuente única los libros de *Actas o Acuerdos Capitulares de la Insigne Colegiata de Santa María de la Redonda, de Logroño*, serie abierta que empieza en el año 1561<sup>1</sup>.

*Límites cronológicos.*

La dispar aportación de datos consignados en los acuerdos capitulares obliga a dividir este estudio en dos partes: en la primera, desde 1561 hasta 1653, las noticias de precios son esporádicas y escasas; en la segunda parte, de 1653 a 1821, abundan tanto que se puede reconstruir año por año la secuencia de sus valores casi íntegramente. A partir de 1821 no se hallan referencias a la estimación comercial de los productos agrícolas, hecho éste fácilmente explicable por la incidencia de la nueva filosofía liberal respecto a los bienes y derechos de la Iglesia que determinó las sucesivas desamortizaciones desde la de Godoy y la supresión de los diezmos y primicias<sup>2</sup>. La escasez o abundancia de datos se debe a los diversos sistemas de administración, que detallaremos más adelante.

*Ambito geográfico.*

Los precios, asignados primeramente a la plaza de Logroño, entendemos

1. Son 35 libros en mayor, numerados de 1.º a 35.º; sólo falta el correspondiente a los años 1572 a 1584 que teóricamente sería el 2.º, pasando, por ello, a ser el 2.º el correspondiente al que ocupa los años 1584 a 1594 tras el cual sigue la serie numerada.

2. De hecho, los libros de Tazmías de Santa María de la Redonda acaban en 1830; empiezan en 1635.

que son válidos en toda la comarca logroñesa: en el entorno económico de la colegiata de la Redonda quedaban implicados los términos de Logroño, Albelda, Alberite, Villamediana, Nalda, Sojuela, Sorzano, Varea, Fuenmayor, Oyón, cuyos mercados locales por su proximidad repercutían en la plaza logroñesa y viceversa; la otra razón, más concluyente todavía, se basa en el hecho de que, al menos desde 1653 y de acuerdo con los datos aportados por las actas, la tabla de precios se fijaba teniendo en cuenta la estimación observada en el mercado logroñés durante el mes de noviembre al que acudían con sus productos los pueblos arriba citados y otros circunvecinos.

### *Productos valorados.*

Se trata principalmente de artículos de primera necesidad afectos a diezmación como trigo, cebada, centeno, habas, avena, alubias, vino y mosto, olivas; el maíz se consigna a partir de 1722 durante todo el siglo XVIII. Otros frutos, como la seda, el lino, el cáñamo, los ajos y cebollas, pollos y lechones, la fruta<sup>3</sup>, garbanzos, arbejas<sup>4</sup>, hilazas, queso, leche, verduras, lana<sup>5</sup> rendían cosechas tan cortas y deleznales que no se tomaban en consideración a la hora de fijar capitularmente la tabla de cotización.

### *Mecánica administrativa.*

Es necesario precisar previamente la estricta dinámica administrativa de este colectivo eclesial para sopesar en su justo valor la fijación anual de los precios. Sólo así adquieren credibilidad los valores fundamentalmente válidos a lo largo del año correspondiente.

### *«El mayordomo de lo mayor»*

De acuerdo con los datos recogidos en las actas debemos distinguir dos masas de bienes e ingresos capitulares:

a) Un conjunto de inmuebles, en casas, fincas rústicas, viñas, asignados en usufructo vitalicio a cada capitular prebendado bajo el nombre de *cédula de prebenda*; su explotación o administración en caso de arriendo o cesión censual quedaba a disposición de cada beneficiario. Este rol o plantilla se registra ya en 1562 y, aunque existía anteriormente un memorial de las

3. Eran productos diezmales o de rentas de menor cuantía: *Actas Capitulares* (en adelante: *Act. Cap.*) 3.º, 10. Los pollos capones de las rentas de Nieva «no se cobren en dinero sino en pluma» *Act. Cap.* 4.º, 43 v (año 1599).

4. Desde 1709 diezman las arbejas (*Act. Cap.* 22.º, 226); los garbanzos (*Act. Cap.* 17.º, 146).

5. Del diezmo de Albelda en 1616 (*Act. Cap.* 6.º, 70).

mismas, en 1591 se acuerda que «se haga un libro para las cédulas de las canongías»<sup>6</sup>.

b) Una masa compleja y heterogénea de frutos donde fundamentalmente entraban los ingresos por diezmos y primicias de los parroquianos de Albelda y Santa María de la Redonda en Logroño; el producto de los préstamos de Daroca, Sojuela, Cornago e Igea en La Rioja, y de Sansol, El Busto, Desojo y Melgar en Navarra; las rentas y diezmos de los cotos de Palazuelos en Clavijo, y de Atayo en Lardero; el llamado «pan del Conde» consistente en el pago de cien fanegas de trigo y otras tantas de cebada percibidas cada año como compensación por la venta y cesión de la villa de Albelda hecha por el cabildo de Albelda-Logroño al conde de Aguilar; los diezmos de algunos vecinos de Lardero y Fuenmayor; las pechas del señorío que sobre la villa de Laguna en Cameros ejercía el cabildo<sup>7</sup>.

De este acervo segundo se encargaba como administrador el llamado mayordomo de lo mayor y en tal masa de bienes se apoya nuestro estudio, pues de la primera, por ser de gestión particular de cada beneficiario, han quedado escasos apuntes en nuestro archivo colegial.

La figura jurídica capitular de este mayordomo de lo mayor se registra como uno de los cargos repetido persistentemente en la renovación o nombramiento de los mismos al principio de cada año desde las primeras fechas de nuestras actas en 1561 hasta mediados del siglo XIX; el aparecer siempre encabezando la lista de oficios indica la importancia de su gestión. Recaía sobre el canónigo de cobro entero más reciente; se le hacía jurar fidelidad y diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones<sup>8</sup>. En 1588 por acuerdo capitular se hace cargo de la administración de lo mayor un mayordomo lego, a quien se le exige, además del juramento, una fianza o un fiador que al clérigo no se le pedía puesto que siempre quedaba como garantía su parte correspondiente de los repartos capitulares. Durante muchos decenios operaron conjuntamente un clérigo capitular como mayordomo de lo mayor y un lego o seglar como ayudante agregado o suplente<sup>9</sup>.

6. *Act. Cap.* 1.º, 20 v, 21; 2.º, 150 v.

7. El obispo Juan de Quiñones (1559-1575) desmembró, para las distribuciones entre los asistentes a los oficios corales, doscientas fanegas de pan mixto de la medida menor en trigo y cebada, mitad por mitad, que la ciudad de Logroño pagaba en aquellas fechas por acuerdo con el Conde de Aguilar, otras 270 fanegas que suponían las pechas de los vecinos de Laguna en centeno, todo el vino de la décima de Albelda perteneciente a la Mesa Capitular, toda la décima de Atayo; esta desmembración de bienes se hizo en 1566 (*Act. Cap.* 3.º, en folios anexos al principio del libro) *Act. Cap.* 1.º, 75; 2.º, 77, 154; 3.º, 27 y *passim*. A los vecinos de Laguna se les cobraba en centeno y sólo accidentalmente, en años de escasa cosecha, satisfacían en dinero, *Act. Cap.* 1.º, 80; 2.º, 230 v y *passim*.

8. En 1561 se le toma juramento a Pedro de Rabanera como tal mayordomo «pues le viene como a canónigo más moderno entero y él juró hazello bien y fielmente como los demás» *Act. Cap.* 1.º, 8, 77 y *passim*; en 1563 accede Diego de Moreda por la misma razón *Act. Cap.* 1.º, 23.

9. *Act. Cap.* 2.º, 40; 2.º, 41, 57, 154. Durante muchos lustros de los siglos XVII y XVIII al mayordomo clérigo ayudaba como suplente o segundo un seglar (*Act. Cap.* ver cada año en el primer cabildo de enero).

Esta administración funcionó bajo dos sistemas, sin que hayamos podido ni siquiera rastrear las causas que motivaron el cambio en 1653.

*Primer sistema: administración despiezada.*

En esta primera etapa, desde 1561 a 1653, predomina el reparto directo de granos y vino a los capitulares<sup>10</sup>. A veces se establece un baremo para la distribución equitativa<sup>11</sup>.

También se recurrió a la venta de los productos, no en su conjunto sino por partidas y géneros, *data occasione*, es decir, según la necesidad o la oportunidad lo aconsejaban; su importe se repartía entre los canónigos<sup>12</sup>. Esta práctica se hizo frecuente y casi habitual con el vino de Albelda debido a su poca calidad y a la falta *in situ* de veleces o vasijas y utillaje para su conservación y envejecimiento<sup>13</sup>.

Se alude con frecuencia a los llamados *frutos de la prebenda*: para subvenir a los gastos comunes –como los de gestión de bienes, los de la mesa capitular, pleitos de la comunidad, etc.– se apartaban del acervo común una parte de frutos igual a los ingresos de una prebenda obtenidos de la cesión proporcional de cada canónigo<sup>14</sup>. Este mismo concepto se registra en los

10. El 22 de agosto de 1562 «el chantre dixo que el auia rrepartido el bino de Albelda segun que a cada uno le pertenesçia» (*Act. Cap. 1.º, 94*). En 2 de octubre de 1568 se resten a un canónigo 50 cántaras de vino que se le habían dado de más el año anterior (*Act. Cap. 1.º, 94*). En octubre de 1594 se escribe al cura de Daroca «para que dé cuenta de la partición de aquel orreo» (*Act. Cap. 3.º, 28*). En noviembre de 1594 acuerdan que se reparta el pan de Clavijo y Daroca (*Ib.*). En febrero de 1595 se reparten las olivas de Albelda (*Act. Cap. 3.º, 92*). El 16 de diciembre de 1595 a los prebendados con mulas «buenas con gualdrapas y aderezos» se les reparten 20 fanegas de cebada (*Act. Cap. 3.º, 88*). Esta práctica común no se interrumpió en circunstancias excepcionales, como la peste bubónica de 1599, tiempo en que se les reparten cereales conforme a cuenta a razón de 8 fanegas por canonicato entero (*Act. Cap. 4.º, 15, 22, 22 v*).

11. «Ordenaron que se haga partición del trigo del orreo de Albelda a rrazon de doce fanegas por prebenda entera» y el centeno y la cebada no se parta hasta que se determine el modo de hacerlo (*Act. Cap. 4.º, 299*). En 24 de noviembre acuerdan «que a todos los prebendados se les dé centeno de Laguna y nadie anticipe su paga sino todos juntos» (*Act. Cap. 4.º, 299*). *Act. Cap. 4.º, 35; 7.º, 79 y passim*.

12. *Act. Cap. 1.º, 54 v* (año 1565). El 20 de septiembre de 1591 mandan vender seis fanegas de trigo «a precio de tasa que es su precio» (*Act. Cap. 2.º, 151 v*); y días más tarde que se haga lo mismo de la primicia de Atayo «hallando quien lo pague a tres o tres menos cuartillo quitado el traer» (*Act. Cap. 2.º, 154*). En mayo de 1595 se venda el vino de la Rúa Vieja «atento que dicen no está bueno», así como el de Albelda (*Act. Cap. 3.º, 38, 41*). En 1596 venden vino en Logroño por valor de cien ducados a dos reales y medio la cántara (*Act. Cap. 3.º, 92*). En marzo de 1594 se venden las habas (*Act. Cap. 3.º, 258 v*). En 1599 y 1601 se traiga el dinero del vino vendido en Albelda (*Act. Cap. 4.º, 26, 96*); en 1601 se vendan 500 cántaras «a tapón» y en 1602 otras 250 a no menos de cinco reales, y en 1603 todo el vino de la primicia de Atayo (*Act. Cap. 4.º, 129, 253, 169, 224*).

13. El 10 de enero de 1565 acuerdan vender el trigo y la cebada de Albelda y en 1567 se notifica que ningún canónigo quiere el vino de Albelda porque dicen que es malo (*Act. Cap. 1.º, 54, 76*). Véase la nota 44, año 1795.

14. En septiembre de 1624 «que se saque prebenda para los gastos comunes» y en octubre del año anterior «se venda el vino de la prebenda» (*Act. Cap. 7.º, 112, 75*).

libros de Tazmías<sup>15</sup>.

Finalmente, recogemos dos notas de interés: en 20 de abril de 1567 se habla de un precio fijado por el obispo para los granos de las distribuciones; la segunda, de 4 de junio de 1569, alude al acuerdo de que «las prouisiones que tiene el cabildo del emperador sobre el bender del bino de Albelda se lleben a Madrid a confirmar»<sup>16</sup>; a pesar de nuestra búsqueda no hemos dado con documento alguno que concrete el contenido de ambas notas.

*Los precios desde 1561 a 1653.*

Tratándose de una modalidad de ventas por géneros y partidas sueltas, en las que el administrador actuaba según la necesidad u oportunidad del momento, sin contar a veces con la aquiescencia de los canónigos, los datos registrados de los frutos resultan escasos, dispersos y no más que salpicados. He aquí los encontrados:

1564, mayo	la cántara de aceite por menor a 19 reales <sup>17</sup> .
1565, julio	la cántara de vino a real y medio <sup>18</sup> .
1571, octubre	la cántara «en Albelda aunque sea a 20 mrs» <sup>19</sup> .
1591, noviembre	la cántara de vino de Atayo a tres reales <sup>20</sup>
1594, marzo	la fanega de habas a 16 reales <sup>21</sup> .
1598, septiembre	la cántara de vino a 2 reales y 24 mrs. <sup>22</sup> .
1602, noviembre	la cántara de vino a 5 reales <sup>23</sup> .
1626, octubre	la cántara de vino a 7 rs. <sup>24</sup> .
1641, noviembre	la cántara de vino a 7 reales <sup>25</sup> .
1643, octubre	la fanega de trigo a 20 rs. <sup>26</sup> .
1643, octubre	la fanega de cebada a 10 rs. <sup>27</sup> .

15. Archivo Capitular de Santa María de la Redonda de Logroño, *Libros de Tazmías*, *passim*.

16. (*Act. Cap.* 1.º, 80).

17. *Act. Cap.* 1.º, 43.

18. *Act. Cap.* 1.º, 60.

19. *Act. Cap.* 1.º, 141.

20. *Act. Cap.* 2.º, 154.

21. *Act. Cap.* 2.º, 258 v.

22. *Act. Cap.* 3.º, 148.

23. *Act. Cap.* 4.º, 253.

24. *Act. Cap.* 8.º, 92.

25. *Act. Cap.* 10.º, 259.

26. *Act. Cap.* 10.º, 336.

27. *Act. Cap.* 10.º, 336.

*Segundo sistema: administración globalizada.*

Durante largos años, desde 1653 a 1821, el cabildo colegial logroñés en sesión celebrada en el mes de noviembre –rara vez se retrasaban– fijaba los precios a los géneros arriba indicados, pertenecientes a la mesa capitular; previamente en cabildos precedentes se daba comisión a uno o dos capitulares para que recogieran noticia cabal e informaran sobre las oscilaciones del precio de granos y vino en los mercados anterior y posterior a la festividad de San Martín, 11 de noviembre, o en los corrillos comerciales de la plaza<sup>28</sup>.

La elección de esta fecha obedecía a la singular cronología de la misma, cara al mercado de frutos agrícolas. En efecto, una vez evaluada globalmente la cosecha –buenos o malos años, en boca de los labradores– podía perverse la mayor o menor abundancia y carestía, y, en consecuencia, la mayor o menor demanda y precio: de este modo entre la cosecha o recolección veraniega con su mayor oferta y los meses de invierno-primavera con más acentuada demanda, noviembre suponía unos precios equilibrados en la compraventa de cereales y vino; por ello, era éste el mes de las martiniegas antiguas y de los pagos de censos y rentas.

La masa conjunta de granos y vino, una vez entregada al mayordomo, era comercializada a lo largo del año por éste bajo el oportuno control en cada operación parcial de un veedor y dos contadores nombrados en la primera sesión de año, que vigilaban el mantenimiento de los valores estimados en el cabildo de noviembre. Realizadas las operaciones de venta cada prebenda percibía su parte proporcional.

*Los precios desde 1653 hasta 1821.*

Para una lectura más precisa y correcta de la tabla siguiente se han recogido en nota correlativa, referida al año, libro y folio correspondiente, datos cuyo detalle no puede repetir la sumariedad de una tabla. Adviértase, además, lo siguiente:

a) No se registra el motivo por el que no se consignaron los precios en los años que aparecen en blanco. Respecto a algunos, como el de 1808, puede pensarse en las circunstancias especiales de los mismos; en otros se nos oculta.

28. *Act. Cap.* 13.º, 129: en el cabildo de 7 de febrero de 1682 se lee «porque por San Martín que es cuando se suele hacer nuevo acuerdo». Ver también *Act. Cap.* 13.º, 114. Reciben tal comisión diversos canónigos, como puede verse en 7 de noviembre de 1744 (*Act. Cap.* 19.º, 135). Para noviembre de 1750 se hace encargo al canónigo Irazu (*Act. Cap.* 20.º, 188); para noviembre de 1753 al canónigo Salazar (*Act. Cap.* 20.º, 351). «9 de noviembre de 1791... últimamente se puso precio a los granos y vino con arreglo a los mercados de los días ocho y trece de noviembre» (*Act. Cap.* 24.º, 378. *Act. Cap.* 26.º, 217).

b) La diferencia de precio, valorada al menos en un punto, en el vino de Albelda frente al de Logroño ya se ha comentado arriba.

c) No se justifica tan fácilmente la diversidad de valores en el trigo de Logroño respecto al de Albelda y Clavijo como no recurramos al costo de los transportes, costo que no casa con el punto de diferencia observado en dichos granos. Menos explicable es la diferencia entre el trigo de rentas y el de diezmos que advertimos a partir de 1778 hasta 1821 dentro de la misma ciudad de Logroño.

d) En la fijación de precios para algunos ejercicios anotamos la intervención del obispo diocesano, como puede verse en la nota n.º 42; y la del rey y su corregidor en Logroño que actuaron ante la escasez de los primeros años del siglo XIX, como puede verse en la nota n.º 44.

e) Finalmente debemos aclarar que el término local «comuña» se refiere al «trigo de Clavijo»<sup>29</sup>.

*Abreviaturas para la tabla:*

m = medio, (así, 3m = tres y medio).

c = cuarto (así, 5c = cinco y cuarto).

mc = menos cuarto (así 4mc = cuatro menos cuarto).

Lo. = Logroño. Alb. = Albelda. Cla. = Clavijo.

29. Respecto a b) recuérdese lo dicho en *Sistema de administración despiezada*. Respecto a c) *Act. cap.* 13.º, 159 (a. 1683) 238, 26.º, 8 (1807). Respecto a e) *Act. Cap.* 21.º, 296.

Frutos	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668
Trigo Lo.	20	17	19	-	14	14	-	17	17	18	22	33	24	30	30	33
Clav.	20	17	19	-	14	14	-	17	17	18	22	-	20	30	30	30
Alb.	20	17	19	-	14	14	-	17	17	18	18	30	20	24	25	30
Cebada	10	10	10	-	6m	7	-	9	8	9	12	19	15	15	14	18
Centeno	9	12	12	-	9	9	-	11	12	12	16	24	18	22	20	22
Habas	16	14	14	-	11	9	-	-	15	11	14	14	18	22	18	20
Avena	6	6	7	-	5	4	-	6	5	6	6	9	-	9	8	12
Alubias	-	25	-	-	-	-	-	28	5	24	-	-	-	40	-	-
Vino Lo.	-	-	4m	-	-	-	-	4c	2m	5m	5m	6	5m	5m	3m	-
Alb.	-	-	4m	-	-	-	-	4c	2m	5m	-	-	-	-	-	-
Oliva	-	-	-	-	-	-	-	12	8	8	-	-	-	-	-	-

30

Frutos	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684
Trigo Lo.	30	22	21	16	17	-	38	35	44	34	32	16	14	11	17	18
Clav.	25	18	18	16	14	-	-	35	44	34	32	-	14	-	-	18
Alb.	25	18	18	12	14	-	33	28	34	28	25	12	9m	8m	-	15
Cebada	15	11	14	13	12	-	18	15	18	18	19	10	-	7	10	7
Centeno	20	14	15	11	12	-	28	25	32	25	22	10	8	7	12	13
Habas	18	15	17	12	12	-	24	20	20	20	28	14	18	14	16	9
Avena	8	7	8	6	6	-	11	10	12	12	10	7	5	4	7	6
Alubias	-	-	-	29	28	-	44	35	34	46	42	30	20	20	26	15
Vino Lo.	5mc	4c	5m	6	10	-	-	8	5c	5	3	3mc	4m	3mc	-	2m
Alb.	-	4	4m	5	7	-	7	7	5	4	-	-	2mc	2mc	-	-
Oliva	-	-	-	-	-	-	18	12	18	18	18	-	-	8	9	20

31



Frutos	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700
Trigo Lo.	17	14	-	16	-	-	21	20	19	19	14	12	13m	21	27	20
Clav.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Alb.	14	-	-	-	-	-	17	16	13	14	11	9	10	15	25	15
Cebada	7	7	-	11	-	-	14	10	-	11	7m	6m	9	11	12	9
Centeno	12	-	-	-	-	-	14	17	11	11	10	8m	9	14	16	14
Habas	9	-	-	-	-	-	14	16	12	16	11	-	15	16	20	9
Avena	-	-	-	-	-	-	8	6	6	7	4	4m	6	7	9	6
Alubias	-	-	-	-	-	-	30	-	27	28	21	29	21	22	27	30
Vino Lo.	2	-	-	-	-	-	-	7	4m	6	8	4m	5	8	3	1
Alb.	-	-	-	4	-	-	-	-	3	4	3mc	3	3	5	2m	-
Oliva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	9	-	-	32

Frutos	1701	1702	1703	1704	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715	1716
Trigo Lo.	15	15m	14	14	13	-	11m	14	26	28	28	26	25	17	17	15
Clav.	-	-	-	-	-	-	-	12	-	28	21	24	-	-	-	12
Alb.	12	13	11	11	11	-	9m	11	22	28	21	24	20	12	13	12
Cebada	8	8	7m	7m	7m	-	9m	6m	11	13	10	10	11	7	8	9
Centeno	10	10	9	-	-	-	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Habas	6m	8	7m	14	7m	-	5	6m	13	30	18	12	12	10	10	9
Avena	5	5	5	5	4	-	4	4	7	8	5m	5m	5m	4	5	5
Alubias	20	23	17	23	19	-	10	18	24	32	30	24	20	21	20	15
Vino Lo.	1m	7	5m	3m	3mc	-	2mc	4mc	6	8m	5m	2m	1	3	4	3mc
Alb.	1	4m	5	2m	3mc	-	2mc	3mc	5m	7	4	2m	1	2m	-	2m
Oliva	11	10	11	9m	8	-	7	9	-	8	8	11	9	9	9	11

Frutos	1717	1718	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	1732	1733
Trigo Lo.	13	14	15m	11	9	15	13	18	18	15	15m	18	22	15	15	19	
Clav.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Alb.	9	-	11	-	-	11	-	14	11	11	13	16	17	10	12	14	
Cebada	7	8	8	5m	5m	8m	5	7m	7	9m	9	10	12	8	-	8m	
Centeno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Habas	10	8m	8	5	6	11	6	15	9	11	15	19	16	10	13	10	
Avena	4	5	5	-	4m	-	3m	5c	5	6	5	5	7m	4	6	7	
Alubias	22	26	22	18	16	26	18	25	26	32	23	27	29	32	30	24	
Vino Lo.	2mc	5mc	5m	4	3m	6	3m	4	6	4m	6	4m	2	3	4m	5m	
Alb.	1m	4m	5	3c	3	5	2m	4mc	5	5	5m	4	-	2	3m	4m	
Oliva	9	8	7	-	-	12	12	15	13	15	11	12	12	9	-	14	

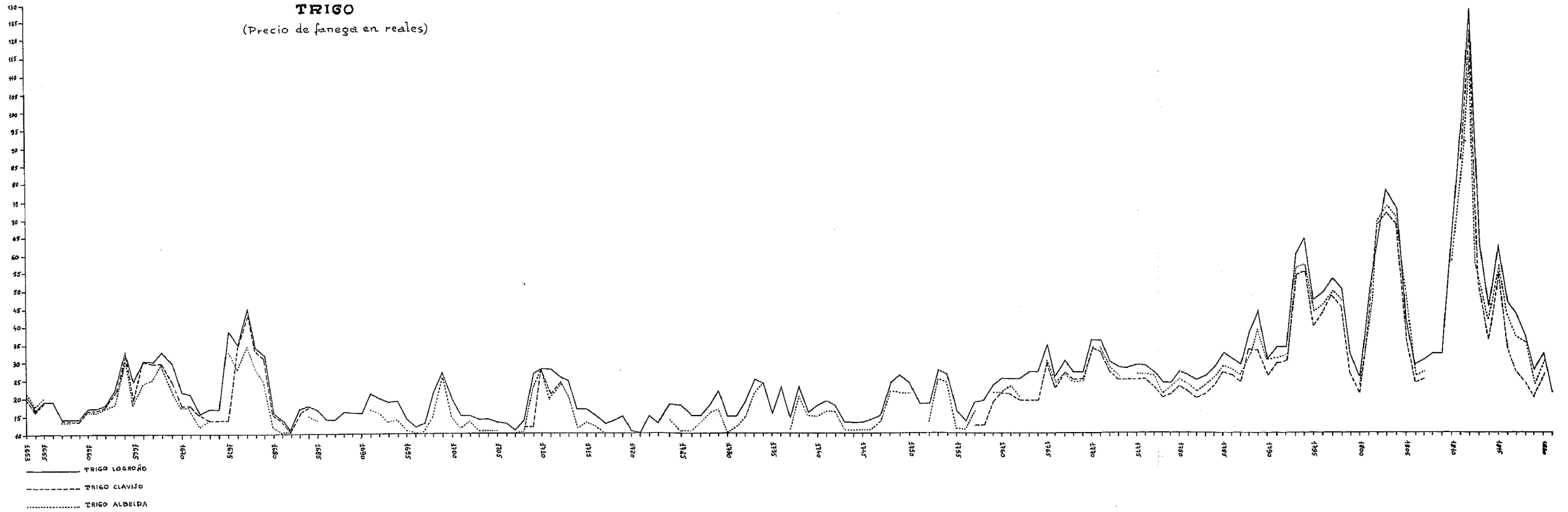
Frutos	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748
Trigo Lo.	25	24	16	23	14	23	16	18	19	18	13	13	13	14	15	24
Clav.	-	-	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-	-	-
Alb.	21	24	-	-	11	20	15	15	16	16	11	11	11	11	13	22
Cebada	10	8m	7m	13	9	14	10	11	12	8	6m	8	8m	8m	7	10
Centeno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Habas	9	14	8	13	10	20	18	12	17	9	6m	8	7m	8m	7	14
Avena	7	4c	4	-	5	9	5	6	7	6	4	5	5	5m	5	6
Alubias	25	30	21	26	28	45	33	31	34	24	20	25	-	25	23	25
Vino Lo.	5	3	3	4mc	3	3	4	4	3	3	4	4	2m	3	3m	5
Alb.	4	3mc	-	2m	2m	3	3m	3	2m	2m	3	-	2c	-	3	4
Oliva	12	13	14m	14	14	14	-	15	12	15	15	11	10	-	9	12

	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764
Trigo Lo.	26	24	18	18	27	26	16	13m	18	19	23	25	25c	25m	27	27
Clav.	-	-	-	-	-	-	-	-	12	-	18	21m	-	19m	-	-
Alb.	21	21	-	13	25	24	11	11m	16	-	21	-	23c	20m	-	-
Cebada	10	10	9	12	17	15m	9	9mc	11	10m	8	10	9m	10m	12	12
Centeno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Habas	18	15	14	12	20	15m	14	8	9m	13	-	19	-	17	-	-
Avena	6	5	5	6	10	10	5	7m	-	7	4m	5	4c	5m	-	-
Alubias	-	28	38	31	38	-	40	29m	33	-	34	27	35m	34	-	-
Vino Lo.	3m	5	5	3	3	-	4	8m	5m	7c	-	4	4m	6mc	-	-
Alb.	-	-	4	-	2m	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oliva	-	14	8	10	17	16	-	18	11m	-	12	12	15	15	-	40

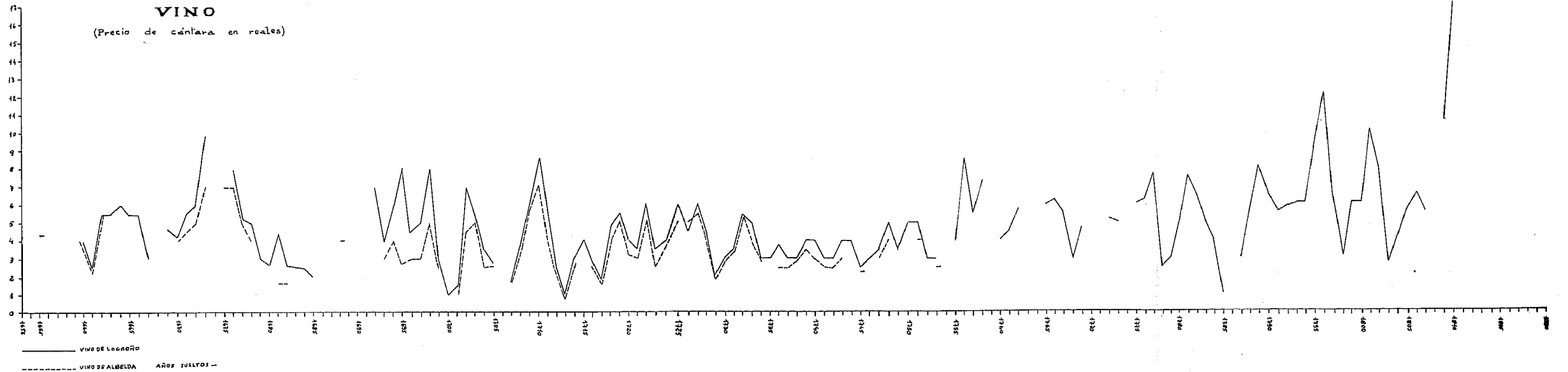
	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780
Trigo Lo.	34	26m	30	27	27m	36m	36	30	28	-	29	29	27	24	25	27
Clav.	30	23	27	25	25m	34	33	27	25	-	25	25	23	20	21	23
Alb.	30	24m	27	25	25m	34	34	28	26	-	27	27	26	21	23	25
Cebada	14	14	20	14	15	20	14	10m	17	-	15	15	13m	13	16	14m
Centeno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Habas	24	-	32	16	15	23	20	19	16	-	24	16	18	14	22	23
Avena	8	8m	12	9	8	12	8	7	9	-	8	9	7	8	10	11
Alubias	34	38	38	28	46	50	55	41	46	-	43	42	47	34	36	38
Vino Lo.	6	6c	5m	3	5mc	-	-	5c	5	-	6	6c	8mc	2m	3	5
Alb.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oliva	-	-	-	-	-	-	26 <sub>41</sub>	-	-	-	-	-	-	-	-	-

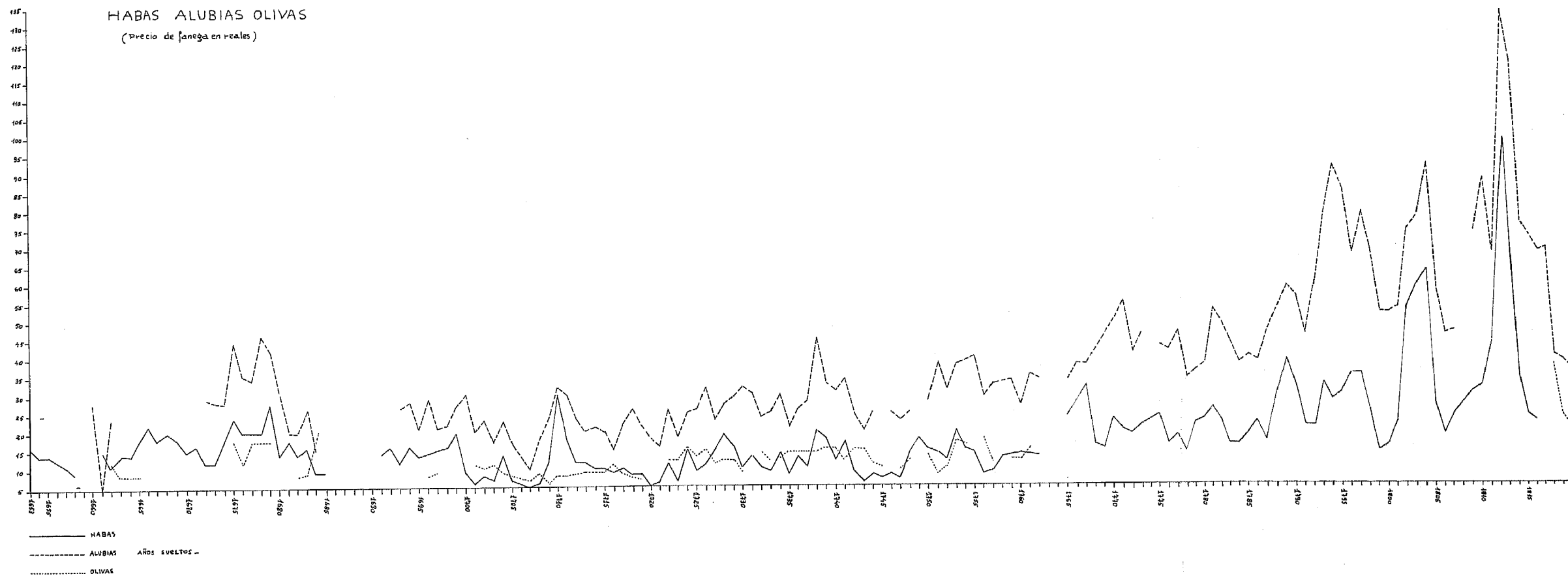
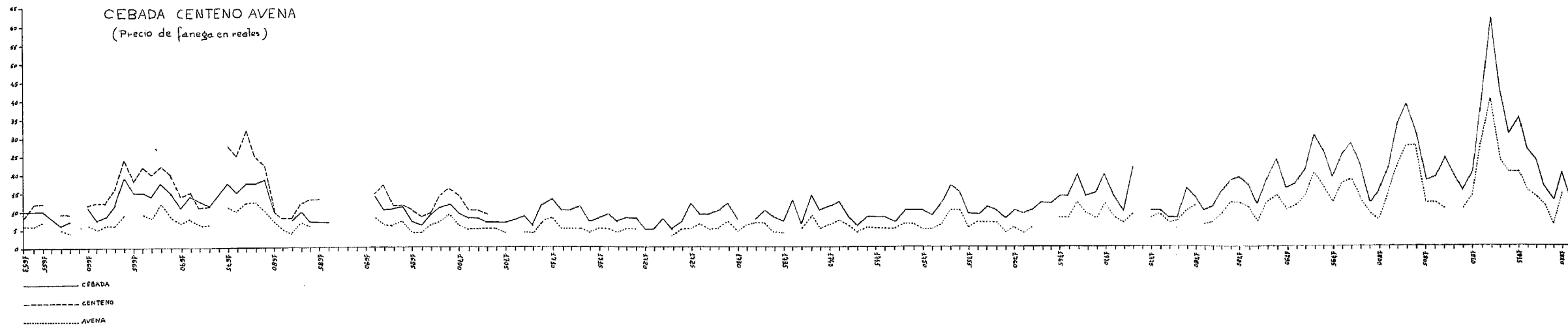
Frutos	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796
Trigo Lo.	26	25	26mc	28	32	31m	29m	38	44m	31	34	34	59	64	47	49m
Clav.	22	20	21mc	23	27	26m	24m	33	-	26	29	30	54	55	40	44m
Alb.	24	22	23mc	25	29	28m	26m	35	39m	28	31	32	56	57	44	46m
Cebada	10	11	15	18	19	17m	12	17	24m	16m	17	21	30	26	19	25
Centeno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Habas	26	20	16	16	19	22	17	30	39	31	21	21	33	28	30	35
Avena	6m	7	9	12	12	11	7	12	14m	10m	11	14	20	16m	12	17
Alubias	53	49	44	38	40	39	47	53	59m	56	46	59	78	92	85	68
Vino Lo.	7m	6m	5	4	1	-	3	5m	8	6m	5m	6mc	6	6	9	12
Alb.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oliva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	43	-	-	-	-	-
Frutos	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812
Trigo Lo.	53m	50	32m	26	49	62	76m	73	42	29m	30	32	32	64	90	128
Clav.	48m	45	27m	21	44	67m	71m	68	37	24m	25	-	-	-	86	122
Alb.	50m	47	-	23	46	69m	73m	70	39	26m	27	-	-	58	88	122
Cebada	28m	22m	12m	15m	22m	33m	38m	31	18m	19	24	-	15	20	40	62
Centeno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Habas	35	25	14	16	22	53	59	63	27m	18m	24	-	30	32	44	100
Avena	18	13	9	7m	15	22	27m	27	12m	12m	10	-	10	14	29	40
Alubias	79	69	52	52	53	74m	78	92	58m	46	47	-	74	88	68	134
Vino Lo.	6m	3	6	6	10	8	2m	4	5m	6m	5m	-	10m	17	-	-
Alb.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oliva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	44	-	-	-	-	-	-

**TRIGO**  
(Precio de fanega en reales)



**VINO**  
(Precio de cántara en reales)







PRECIO DE LOS CEREALES, VINO Y OLIVA, S. XVI - XIX

Frutos	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821	1822	1823
Trigo Lo.	62	45	64	46	43	37	27	32	22	-	-
Clav.	52	36	54	33	27	24	20	26	-	-	-
Alb.	58	42	56	43	37	34	23	28	-	-	-
Cebada	42	30	35	26	23	16	12	20	12	-	-
Centeno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Habas	70	34	24	22	-	-	-	-	-	-	-
Avena	23	20	20	15	13	11	6	14	-	-	-
Alubias	120	76	72	68	69	40	38	36	-	-	-
Vino Lo.	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	-
Alb.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oliva	-	-	-	-	-	38	24	20	-	-	-

45

30. *Act. Cap.* 11.º, 3 (1653); 24 v (1654) corderos a 7 m.º; 47 (1655); 77 v (1656); 122 (1657) vino de las manifestaciones a dos rs.; 173 (1658); 254 (1659), trigo de capellanías a 18 rs, vino de las manifestaciones a 4 m.º; 262 (1660) pan del conde: trigo a 18 rs, cabada a 9 rs; 296 (1661); 311 (1662) oliva a 8 rs, cada cordero a 7 rs (*ib.* 311); 346 v (1663).

31. *Act. Cap.* 12.º (1663), 9, vino tinto a 5 m.º, blanco a 6 m.º; 44 (1664) 77 (1665) vino de manifestaciones a 5 m.º rs, vino del canonicato a 5 menos cuartillo; 123 (1666); 160 (1667) mosto de blanco a 4 m.º rs, vino de pie a 3 rs, vino bueno a 3 m.º (f. 158, 162, 163 v); 196 (1668) vino tinto a 2 rs; 239 v (1669); 283 (1670); 325 (1671) vino blanco de Logroño a 6 rs, vino blanco de Albelda a 4 m.º, vino de manifestaciones a medio ducado es decir, a 5 m.º; 352 v (1672); 376 (1673) vino blanco de Logroño a 10 rs, vino tinto de Albelda a 7 rs, vino de manifestaciones a 10 rs; 456 v (1675).

32. *Act. Cap.* 13.º, 11, 12 (1676); 45 v, 46 (1677); 73 v (1678); 89 (1679) vino blanco a 4 menos cuartillo; 114 (1680) vino blanco menos cuartillo; 129 (1681); 145 v (1682) vino blanco de Logroño a 3 menos cuarto, vino de Albelda a 2 rs menos cuarto; 159 (1683) vino blanco a 15 cuartos, vino tinto a 15 cuartos pagados los portes por el cabildo; 189 (1684); 210 (1685) vino de Varea a 2 rs; 222, 225, 237 v (1686) «que se repartan las alubias de Albelda», se hagan diligencias sobre los diezmos de la huertas en Albelda y se inviertan en el retablo; 250, 251 (1688) se manda que se repartan los granos entre los prebendados; en los años 1689 y 1690 no constan en acta precios; 337 (1691); 368 (1692); 393 (1693) vino de Varea a 4 m.º rs; 404 (1694); 435 (1695) se trata del mosto; 464 (1696); 489 (1697); 516 (1698); 542 (1699).

33. *Act. Cap.* 14.º, 20 (1700); 46 (1701); 67 (1702); 84 (1703); 94 v (1704); 104 (1705); 131 v (1707); 150 v (1708); 172 (1709) arbejas a 19 rs; 192 (1710) arbejas a 18 rs; 212 (1711); 226 (1712) maíz a 8 rs; 241 (1713) maíz a 8 rs; 260 (1714) maíz a 6 rs; 293 (1715).

34. *Act. Cap.* 15.º, 24 (1716); 94 (1717); 137 (1718); 191 (1719);

35. *Act. Cap.* 16.º, 118 (1720); 163 (1721); 231 (1722); 285 (1723);

36. *Act. Cap.* 17.º, 58 (1724) vino de Logroño a 16 cuartos, de Albelda a 15 cuartos; 102 (1725); 146 (1726) maíz a 15 rs, arbejas a 16 rs, garbanzos a 15 rs; 190 (1727) maíz a 15 rs, arbejas a 17 rs, garbanzos a 17 rs; 237 v (1728); 279 (1729); 326 (1730) maíz a un real de a 8; 369 (1731) maíz a 15 rs; 424 (1732); 458 (1733).

37. *Act. Cap.* 18.º, 38 (1734) maíz a 15 rs; 84 v (1735) comuña a 11 rs, maíz a 15 rs; 120 (1736); 167 v (1737) maíz a 15 rs; 206 v (1738); 282 (1739) maíz a 15 rs; 317 (1740); 359 (1741) maíz a 15 rs.



38. *Act. Cap.* 19.º, 33 (1742) maíz a 15 rs; 86 (1743); 135 v (1744) maíz a 15 rs; 171 (1745) maíz a 15 rs; 216 v (1746) maíz a 15 rs; 262 (1747) maíz a 15 rs; 297 (1748) maíz a 15 rs.

39. *Act. Cap.* 20.º, 3 (1749) maíz a 15 rs; 81 (1750) maíz a 15 rs; 144 (1751) maíz a 15 rs; 199 (1752) maíz a 15 rs; 356 (1753) vino de Logroño rebajados los azumbres, maíz a 15 rs; 414 (1754) maíz a 15 rs, habas duras a 15 m.º, «cochias» a 16 rs y medio; 274 (1755).

40. *Act. Cap.* 21.º, 35 (1756) maíz a 15 rs; 84 v (1757) maíz a 15 rs; 157 (1758) maíz a 15 rs, vino a 7 y cuarto y «se quite la cantarilla y en adelante se haga cántara o media cántara»; 183, 211 (1759) maíz a 15 rs, vino de Albelda «a lo que saliere», «se haga cántara nueva y media cántara referirlas a las de la Ciudad»; 251 (1760) «vino sin las azumbres a 4 rs» maíz a 15 rs; 230 (1761) maíz a 15 rs; 296 (1762) «comuña o trigo de Calvijo» maíz a 15 rs; 334 (1763) no da precios de los demás; 386 v (1764) no da precio de los demás;

41. *Act. Cap.* 22.º, 43 (1765) maíz a 15 rs, vino con azumbres a 6 rs; 87 (1766) maíz a 15 rs; 125 (1767) vino con azumbres, maíz a 15 rs; 180 v (1768) vino sin azumbres; 218 (1769) vino sin azumbres, maíz a 15 rs, olivas «como se vendieren»; 294 (1770) maíz a 15 rs; 334 (1771) maíz a 15 rs, vino sin azumbres.

42. *Act. Cap.* 23.º, 27 (1772) maíz a 15 rs, vino de Logroño sin azumbres, olivas «conforme se vendieren rebajado un real»; 70 (1773) vino de Logroño 5 rs y maravedí, maíz a 15 rs; 160 (1775) maíz a 16 rs, vino sin azumbres; 194 v (1776) maíz a 15 rs; 227 (1777) maíz a 15 rs; 225 v (1778); ¡o! «30 de abril de 1779 teniendo presente que el Ilmo. Sr. Obispo para contribución del subsidio y excusado había asignado a los granos el precio de veinte y dos reales en fanega se acordó que durante esta providencia no habiendo notable mutación en el precio de los granos por exceso o por defecto se esté a dicha regulación fuera de la celebración de aniuersarios y misas en esta iglesia», 287 (1779) maíz a 15 rs.

43. *Act. Cap.* 24.º, 18 (1780) maíz a 15 rs; 39 (1781) habas revueltas a 26 rs, mosto 7 m.º; 61 (1782) trigo de diezmo a 24 rs, trigo de rentas a 25 rs, maíz a 15 rs; 112 (1783) trigo de rentas a 25 y tres cuartos, trigo de hórreo un real menos; 149 (1784) trigo de rentas a 28 rs, el de hórreo un real menos, mosto a 4 rs; 178 v (1785) trigo de rentas 32 rs, el de hórreo un real menos, mosto un real; 208 v (1786) trigo de rentas a 31 rs con 17 mrs, trigo de Logroño un real menos, maíz a 15 rs, mosto a 30 cuartos y m.º; 239 (1787) el pan del Conde a 20 rs, la cebada a 18 rs; 272 (1788) trigo de rentas a 38, de diezmo en Logroño a 37, del diezmo en Albelda a 35 rs; 311 (1789) trigo de rentas a 44 rs y medio, del hórreo a 43 y medio, de Albelda a 39 y medio; 342 v (1790) trigo de rentas a 31, del hórreo en Logroño a 30, en Albelda a 28 rs; 378 (1791) trigo de rentas en Logroño a 34, del hórreo a 33 rs;

44. *Act. Cap.* 25.º, 7 (1792) maíz a 15; 26 (1793) trigo de rentas a 59, del hórreo en Logroño a 58, en Albelda a 56, mosto a 6 rs con 4 mrs, maíz a 15 «que es costumbre»; 48 (1794) trigo de rentas a 64 rs, del hórreo en Logroño a 59 rs. En el cabildo de 31 de octubre de 1794 se lee «que para obviar qualquiera inobservancia de la Real Cédula del año noventa prohibiendo qualquiera comercio de granos segun se expresa en ella, y que el mayordomo de este cabildo no se exponga a reconvenciones en razon de esto con el caballero Corregidor de esta Ciudad, como les sucedió en el año próximo pasado, los granos de qualquiera especie que pertenecen al Cabildo y a las haciendas que administra especie que pertenecen al Cabildo y a las haciendas que administra y an solido cobrarse para el mayordomo, en adelante entren en su poder y las cobre en calidad de administrador de dichos granos a nombre del Cabildo; y para efecto de pagarle lo que fuere justo por razón de dicha administración se dio comisión al Sr. Prior para que tomando las noticias conducentes arregle lo que se le aya de contribuir y asi mismo para que pueda darle orden de proceder a la venta de granos en los tiempos que tenga por combenientes» (*ib*); 66 (1795) el Cabildo vende el trigo del Conde a 44 rs y la cebada a 24; 53 (1795). El 24 de enero notifican «que el bino de Albelda no está este año para conserbarse mucho tiempo y que convendría venderlo en la mejor ocasión»; 72 (1795) trigo de rentas en Logroño a 47 rs, del hórreo en Logroño a 46, en Albelda a 44; 98 v (1796) trigo de rentas a 47 rs más 17 mrs, del hórreo en Logroño a 48 rs y 17 mrs, en Albelda a 46 rs y 17 mrs, en Clavijo a 44 rs y 17 mrs, maíz a 15 rs; 123 (1797) todos los cereales aparecen «con la rebaja de un real», maíz a 15 rs; 163 (1798) maíz a 15; el 6 de octubre mandan que se rebaje atendida su calidad uno o dos rs en fanega de Albelda por creer los precios excesivos (f. 162); 185 (1899) trigo de rentas a 32 y medio, de diezmo a 31 y medio; 209 v (1800) trigo de rentas a 26 rs, de diezmo a 25 rs, mosto a 6 rs; 229 v (1801) trigo de rentas 49 rs, de diezmo a 48, mosto a 10 rs; 248 (1802) trigo de rentas a 72 y medio, de diezmo a 71 y medio, mosto a 8 rs; 270 v (1803) trigo de rentas a 76 y medio, de diezmo a 75 y medio, mosto a 2 y medio; 264: 27 agosto de 1803 se leyó una carta orden de S. M. mandando que se dé razon de los granos que se han cogido en estas Insignes Iglesias de Albelda y Logroño,... contesten los carteros»; 265 v: 17 de septiembre «se leyó una carta orden S. M. en

que con el fin de ocurrir en el presente año a el sostenimiento de pan a los pueblos y de granos para la siembra, se manda retener los procedentes de diezmos la parte que parezca necesaria según las circunstancias con tal que no exceda de la quinta, de lo que enterado el Cabildo determinó que se conteste a dicha carta»; 293 (1804) trigo de rentas de Logroño 73 rs, de diezmo 72 rs, mosto 4 rs; 284: 21 de julio «se puso precio a los granos de trigo y zebada del pan misto de Albelda y Nalda a 66 rs el trigo y a 33 rs la zebada»; 327 (1805) trigo de rentas en Logroño 42 rs, de diezmos 41 rs, mosto 5 y medio; 350 v (1806) trigo de rentas 29 y medio, de diezmo 28 y medio, mosto 6 y medio rs;

45. *Act. Cap.* 26.º, 12 (1807) trigo de rentas a 30 rs, de diezmos a 29 rs; 8: 26 de septiembre de 1807 «que a los vecinos de Albelda que traen las raciones de granos de los capitulares a esta ciudad se les pague a dos reales la fanega de trigo y real y medio la de cebada y lo demás a proporción»; 32, 54 (1809) trigo de rentas a 32 de diezmo a 28 rs, mosto a 10 y medio, 35 y 36: febrero de 1809 tal vez por dificultades bélicas que se entreleen «se parta el maíz (de Albelda) y cada uno disponga de su ración»; 82 (1810) maíz a 28 rs, mosto a 17; 114 v (1811) maíz a 42 rs, mosto «según el mayordomo lo vendiere»; 148 (1812) trigo de rentas en Logroño a 128 rs, de diezmos a 124 rs; tal vez esta subida de precios se deba a la «escasez» de los dos últimos años» que alega un rentero (f. 146); 169 v (1813); 218 (1814) trigo de rentas a 45, de diezmo en Logroño a 43 rs;

46. *Act. Cap.* 27.º, 24 (1815) trigo de rentas en Logroño 64 rs, de diezmo en Logroño 4 rs; 57 v (1816) trigo de rentas 46, de diezmo en Logroño a 45, en Albelda 43 rs; 97 v (1817) trigo de rentas 43 rs, de diezmo en Logroño 39, en Albelda 37 rs, maíz a 21 rs, oliva en Logroño 38, oliva en Albelda 28 rs (f. 105); 123 (1818) trigo de rentas en Logroño 37, de diezmos 34, de diezmos en Albelda 34, de diezmos en Clavijo 34 rs; 152 (1819) trigo de rentas en Logroño 27 rs, de diezmo en Logroño 24, de diezmo en Albelda 23, de diezmo en Clavijo 20 rs; 174 (1820) de rentas de Logroño a 32, de diezmo en Logroño a 29, en Albelda a 28, en Clavijo 26 rs; 190 (1821) precios fijados por la Junta Diocesana.